

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 15 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 3 de Marzo de 2021, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 10 de Marzo de 2021 las 4:00 pm, y la parte actora presentó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 11 a.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 393

Cali, Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00051-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar el escrito presentado por la parte actora dentro del término de ley, el libelo se encuentra subsanado, por lo que será admitido.

RESUELVE:

- 1.- **CONTINUAR** con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantado por la señora Leticia Arango Duque a través de apoderado judicial, y en contra del señor **Jairo Antonio Gallego Amador**, en la forma prevista en Art. 523 del C.G.P.
- 2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor **Jairo Antonio Gallego Amador**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso 3º del Art. 523 del C.G.P.
- 3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado **por parte del Despacho** al demandado cuando sea pertinente, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la demanda: ferreteriaelbaratillo12@hotmail.com, aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo

medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez López', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
038 DEL 16/MARZO/2021.